



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 MAY 2026

002945

2024/05/001//90852
Anexo 1

2025-5-1-0004000

VISTO: la Resolución N° 9746 del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de julio de 2024, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Luxorit S.A.S. con número de RUT 219343830012;

RESULTANDO: que se padeció un error involuntario al consignar el monto de exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en el numeral 4° de la citada Resolución;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2025, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 2.151, de 11 de noviembre de 2025;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

RESUELVE:

1°) Sustitúyese el numeral 4° de la Resolución N° 9746 del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de julio de 2024, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Luxorit S.A.S. por el siguiente:

“4°) Exonérase a la empresa Luxorit S.A.S., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 181.781 (Unidades Indexadas ciento ochenta y un mil setecientos ochenta y uno), equivalente a 60,07% (sesenta con cero siete por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 8 (ocho) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/12/2023 y el 30/11/2024 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la


FL/RG

declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.”

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas